

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-806/2024

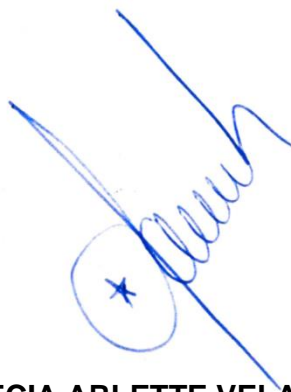
PARTE ACTORA: Anónimo

PARTE ACUSADA: Lizeth Navarrete Nova

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 01 de junio de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de junio de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-806/2024

PARTE ACTORA: Anónimo

PARTE ACUSADA: Lizeth Navarrete Nova

ASUNTO: Se emite acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ dio cuenta del escrito presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 17:31 horas del día 03 de marzo del 2024², presentado de forma Anónima en contra de la **C. Lizeth Navarrete Nova**, por la presunta por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita con fines electorales.

Del escrito de queja presentado se desprende lo siguiente:

“1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA

Se proporciona un contexto detallado de las circunstancias que llevaron a la formulación de la denuncia, incluyendo las pruebas presentadas, como posibles transacciones financieras sospechosas, testimonios de testigos y documentos filtrados. Se destaca la importancia de abordar estas alegaciones de manera diligente para salvaguardar la transparencia y legitimidad del proceso electoral, en donde se destaca que las pruebas, así como los testimonios se deberán desahogar en la audiencia.

2. VIOLACIÓN DE NORMATIVAS ELECTORALES

Se analiza en profundidad cómo las acciones de Lizeth Navarrete Nova, contravienen normativas electorales específicas. Se hace referencia a leyes y reglamentaciones que

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

prohíben el uso de recursos de origen ilícito en campañas políticas, y se establece la gravedad de estas violaciones en el contexto de la democracia y la equidad electoral.”

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-806/2024**.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis integral de la demanda

El escrito motivo del presente acuerdo fue recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 17:31 horas del día 03 de marzo del año en curso y presentado de

forma Anónima en contra de la **C. Lizeth Navarrete Nova** por la presunta por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita con fines electorales [*Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente*].

Del cumplimiento de los requisitos de Admisión

El recurso de queja referido no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 incisos a) b), e), f), g), h) e i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con nombre de quien promueve, no cuenta con firma autógrafa, no se aportan los medios de prueba, ni señala con precisión los hechos en los que funda sus dichos, ni presenta los medios de prueba para acreditar los mismos, derivado de lo anterior esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que se haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

“Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA. Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad

*de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. **Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.***

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto debido a que no se tiene certeza de la firma, es como si no se encontrara firmada y es equivalente a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-806/2024**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se **Desecha de plano** el recurso de queja promovido en contra de la C. Lizeth Navarrete Nova, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**